



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 NOV. 2022

REF: VERBAL SIMULACION

Rad No. 110014003005-2022-00918-00

DEMANDANTE: AMPARO RAMIREZ RAMIREZ

DEMANDADO: CONDOMINIO RESIDENCIAL LA COLINA.

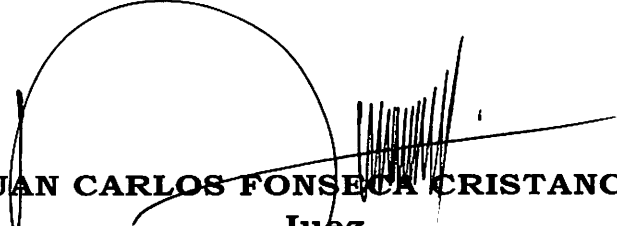
Examinada la actuación, se observa que la demanda se dirigió al Juez Promiscuo Municipal de Nilo - Cundinamarca, de la misma forma que el domicilio de la demandada es dicho municipio hecho que según el capítulo de competencia señalada en la demanda es el factor atributivo de la competencia que se precisó en el acápite correspondiente, por lo que se impone, en atención a lo normado en el numeral 1º del art. 28 del C.G. del P.

En efecto, no le asiste competencia a esta Oficina Judicial para asumir el conocimiento de la demanda, razón por la que se debe rechazar.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia. factor territorial.
- 2- **REMITIR** la demanda y sus anexos al señor **Juez Promiscuo Municipal de Nilo - Cundinamarca -Reparto-**, para lo de su cargo. Oficiese.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 103
de 10 NOV. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria